



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 007 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo,

09 ENE 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El recurso de apelación recaída en el expediente N° 08586789, interpuesto por el administrado, Hugo Santos Pariona Chuco contra la Carta N° 227-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de Diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, el administrado Hugo Santos Pariona Chuco, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 227-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de diciembre de 2024, que declara improcedente el reclamo presentado por el administrado con fecha 12 de noviembre de 2024, con los fundamentos de hecho y de derecho;

Que, en el presente caso, el administrado solicita el reajuste del pago de la bonificación personal del 15% por haber cumplido 15 años de servicio el 20% por haber cumplido por haber cumplido 20 años de servicio y el 25% por haber cumplido 25 años de servicio y el 30% por haber cumplido 30 años de servicio de conformidad al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86 y el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Carta N° 227-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de Diciembre de 2024, la Dirección Regional de Educación señala que el concepto de asignación por Tiempo de Servicios (ATS), reconocidos tanto a docentes como administrativos es por haber cumplido 25 y 30 de servicio, por lo que los demás conceptos no son reconocidos con un pago monetario, y que la asignación por tiempo de servicios de 25 y 30 años de servicio ya fueron reconocidos de acuerdo a lo verificado en sus boletas de pago;

Que, al respecto nos remitimos al Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo en comentario autoriza a las Autoridades Administrativas a cumplir las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 4° de la ley 31953, Ley de presupuesto para el año 2024, establece: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1) del numeral



GRDS	
REG. N°	8657607
EXP. N°	5897258



2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Por tanto, estando a las consideraciones en la presente y visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo señalado en los párrafos precedentes se concluye que lo petitionado por el administrado deviene en infundado;

Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hugo Santos Pariona Chuco, contra la Carta N° 227-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al administrado, Hugo Santos Pariona Chuco, y a las dependencias e instancias correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia;

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 JUN 2025

.....
Abg. Éna M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL